

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 1 de 19

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES

N° 9-R-2009

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 2 de 19

Índice

<u>TÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL</u>	3
<u>TÍTULO II: DE LOS PROCESOS ELECTORALES</u>	4
<u>TÍTULO III: DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR</u>	6
<u>Capítulo I: Requisitos</u>	6
<u>Capítulo II: Ratificación</u>	6
<u>Capítulo III: Elección</u>	7
<u>Capítulo IV: Vacancia</u>	7
<u>TÍTULO IV: DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS</u>	8
<u>Capítulo I: Requisitos</u>	8
<u>Capítulo II: Ratificación</u>	9
<u>Capítulo III: Elección</u>	9
<u>Capítulo IV: Vacancia</u>	10
<u>TÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA</u>	11
<u>Capítulo I: De los Profesores</u>	11
<u>Capítulo II: De los Estudiantes</u>	15
<u>Capítulo III: De los Colaboradores Administrativos</u>	16
<u>TÍTULO VI: DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD</u>	17
<u>Capítulo I: De los Profesores</u>	17
<u>Capítulo II: De los Estudiantes</u>	18
<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>	19

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 3 de 19

TÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1.-El Comité Electoral es el órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 2.-En el marco de las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, el Comité Electoral es autónomo en la toma de decisiones. Se pronunciará sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente y sus fallos serán inapelables.

Artículo 3.-El Comité Electoral será elegido anualmente por la Asamblea Universitaria, en la reunión ordinaria del segundo semestre de cada año académico. Su mandato se extenderá hasta su renovación. Los miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos.

Artículo 4.-El Comité Electoral estará conformado por seis miembros titulares: cuatro profesores y dos estudiantes; y por cuatro miembros suplentes: tres profesores y un estudiante. No podrán ser miembros del Comité Electoral los miembros del Consejo Directivo.

En caso de renuncia, licencia o abstención justificada de los titulares, el Presidente del Comité deberá nombrar al suplente que corresponda.

Artículo 5.-Se producen abstenciones justificadas de los miembros del Comité en los siguientes casos:

- a. cuando el miembro del Comité Electoral integre la Asamblea Universitaria que ratifique o elija a Rector o Vicerrector;
- b. cuando el miembro del Comité Electoral integre el Consejo de Facultad que ratifique o elija a Decano o Vicedecano(s); y
- c. cuando el miembro del Comité Electoral se presente como candidato a cualquier cargo o representación que deba cubrirse mediante la participación del Comité.

Artículo 6.-Los profesores miembros del Comité Electoral serán elegidos por los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria, de entre todos los profesores ordinarios de la Universidad. Los estudiantes miembros del Comité

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 4 de 19

Electoral serán elegidos por y entre los representantes de los mismos ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 7.-En su primera sesión, el Comité Electoral elegirá a su Presidente, Vicepresidente y Secretario de entre los profesores titulares que lo integren.

El Comité Electoral comunicará al Consejo Directivo y a la Comunidad Universitaria el calendario de procesos electorales correspondientes al año en que ejercite su mandato.

Artículo 8.-El Presidente será el responsable de realizar las comunicaciones oficiales del Comité Electoral. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente o el profesor ordinario de mayor antigüedad del Comité.

Artículo 9.-El Comité Electoral se reunirá para dirigir y acordar lo conveniente en cada proceso electoral, y para resolver sobre las reclamaciones presentadas.

Artículo 10.-El Comité Electoral podrá reunirse por iniciativa de su Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros titulares. La citación se realizará por escrito o correo virtual dirigido a los miembros del Comité Electoral con, al menos, tres (3) días de anticipación. El quórum para el funcionamiento del Comité Electoral será el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros titulares, es decir, cuatro.

Artículo 11.-Los acuerdos y resoluciones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los acuerdos constarán en actas que deberá llevar el Secretario del Comité Electoral.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 12.- El Comité Electoral intervendrá en las siguientes elecciones:

- a) del Rector y el Vicerrector;
- b) de los Decanos y Vicedecanos;

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 5 de 19

- c) de los representantes de los profesores, los estudiantes y los colaboradores administrativos ante la Asamblea Universitaria; y
- d) de los representantes de los profesores y los estudiantes ante los Consejos de Facultad.

El Comité Electoral podrá intervenir en otros procesos electorales de la Universidad a solicitud del Rector.

Artículo 13.-Los procesos electorales se realizarán según el calendario de elecciones. Solo podrán postergarse las elecciones por acuerdo del Consejo Directivo. Dicha postergación deberá fundamentarse en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

El Comité Electoral comunicará el día, la hora y el lugar de cada acto electoral de acuerdo con el calendario de elecciones.

Artículo 14.-El Comité Electoral calificará y aprobará a los candidatos y personas elegibles en cada proceso electoral de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 15.-El voto deberá ser personal, directo y secreto. Para efectos del cómputo de la mayoría en un escrutinio, el Comité Electoral solo tomará en cuenta los votos válidos.

Artículo 16.-El escrutinio correspondiente a cada elección se efectuará en acto público conducido por el Comité Electoral.

Artículo 17.-Al término de cada acto electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles, el Comité Electoral proclamará a los elegidos en los cargos o representaciones y remitirá al Consejo Directivo copia del acta con los resultados de la elección. El plazo para interponer la reclamación será de tres (3) días útiles posteriores a la proclamación de los elegidos.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 6 de 19

TÍTULO III: DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Capítulo I: Requisitos

Artículo 18.-El Rector y el Vicerrector son elegidos por listas, cuando se requiere cubrir ambos cargos, por el período de cinco (5) años mediante votación en la Asamblea Universitaria. Un candidato a Vicerrector podrá presentarse en más de una lista.

Artículo 19.-Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano peruano con una meritoria trayectoria como profesor principal, con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) deben haber transcurrido en la citada categoría y en la Universidad.

La lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral con la firma de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los miembros de la Asamblea podrán suscribir la lista de más de una candidatura.

Artículo 20.-Excepcionalmente, puede ser elegido como Rector un ciudadano peruano que no cumpla con los requisitos referidos en el artículo anterior, siempre y cuando cuente con experiencia en el campo de la educación o en el ejercicio de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

En este caso, la lista deberá ser presentada ante el Comité Electoral con la firma de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los miembros de la Asamblea podrán suscribir la lista de respaldo a más de una candidatura.

Capítulo II: Ratificación

Artículo 21.-El Rector o el Vicerrector en ejercicio podrán presentarse para ser ratificados en el cargo por la Asamblea Universitaria por un período consecutivo de hasta cinco (5) años. Para ello, deberán manifestar tal intención a la Asamblea Universitaria al menos con seis (6) meses de anticipación previos al término de su mandato. No procede la reelección del Rector o del Vicerrector para el mismo

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 7 de 19

cargo, salvo bajo la figura de la ratificación, contemplada en el presente reglamento.

Artículo 22.-En el caso de que el Rector y el Vicerrector se presenten en lista para ser ratificados, la Asamblea Universitaria se reunirá en sesión extraordinaria al menos noventa (90) días antes de la fecha de la eventual elección para sucederlos. La ratificación requerirá de, al menos, dos tercios de los votos de los miembros estatutarios de la Asamblea Universitaria.

El profesor ordinario de mayor categoría y de mayor antigüedad en la categoría y que sea miembro de la Asamblea presidirá la sesión.

Capítulo III: Elección

Artículo 23.-El Comité Electoral convocará a elecciones de Rector y Vicerrector con, al menos, treinta (30) días calendarios antes del día de la elección. Las listas de candidatos deberán presentarse con, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

Artículo 24.-Para el quórum de instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. En segunda convocatoria, se procederá de acuerdo a las Reglas de Procedimiento para la Asamblea Universitaria, aprobadas el 26 de febrero de 2008.

Artículo 25.-En caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del presente reglamento o en el caso de que ninguna lista logre la mayoría requerida para ser elegida, se deberá repetir el proceso hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el Estatuto; entre tanto ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

Capítulo IV: Vacancia

Artículo 26.-En caso de producirse la vacancia del cargo de Rector, el Vicerrector debe convocar, dentro de los treinta (30) días siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, para la correspondiente provisión de aquel cargo. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. Nº 8 de 19

transcurridos los sesenta (60) días de la convocatoria. El mandato del nuevo Rector será por el plazo restante del mandato anterior, pudiendo encargarse al Vicerrector el asumir el cargo de Rector por el plazo restante.

Artículo 27.-En caso de producirse la vacancia del cargo de Vicerrector, el Rector debe convocar, dentro de los treinta (30) días siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para la correspondiente provisión de aquel cargo. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de transcurridos los sesenta (60) días de la convocatoria. El Rector podrá presentar a un candidato. El mandato del nuevo Vicerrector será por el plazo restante del mandato anterior.

Artículo 28.-En caso de producirse la vacancia de los cargos de Rector y de Vicerrector, el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría asume la función de Rector; deberá convocar, dentro de los treinta (30) días siguientes, a una reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para la correspondiente provisión de aquellos cargos. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de transcurridos los sesenta (60) días de la convocatoria. En dicha Asamblea, quien asumió el rectorado tendrá derecho de voz y voto.

Los plazos y requisitos para la presentación de candidatos por listas serán los mismos que para una elección ordinaria de Rector y Vicerrector. El periodo del nuevo mandato será de cinco (5) años.

TÍTULO IV: DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Capítulo I: Requisitos

Artículo 29.-El Decano y el (los) Vicedecano(s) son elegidos por listas cuando se requiere cubrir estos cargos en su totalidad, por un período de tres (3) años mediante votación realizada en el Consejo de Facultad. Un candidato a Vicedecano podrá presentarse en más de una lista.

En el caso de que la Facultad cuente con dos o más Secciones Académicas, se puede elegir a un Vicedecano para cada una de ellas.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 9 de 19

Artículo 30.-Para ser elegido Decano de una Facultad, se requiere ser profesor principal que ejerza labores académicas en la Facultad y contar con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) de ellos deben haber transcurrido como profesor principal dentro de la Universidad.

Para ser elegido Vicedecano, se requiere ser profesor principal o asociado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en la docencia universitaria en esta casa de estudios.

Esta presentación deberá contar con el respaldo de, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los profesores ordinarios que desarrollan labores para la Facultad. Los profesores podrán suscribir la lista de respaldo a más de una candidatura.

Capítulo II: Ratificación

Artículo 31.-El Decano o Vicedecano(s) en ejercicio podrá presentarse a ser ratificado por el Consejo de Facultad por un segundo período consecutivo de hasta tres (3) años. Para ello, deberá manifestar tal intención al Consejo de Facultad al menos con tres (3) meses de anticipación previos al término de su mandato. No procede la reelección del Decano o de Vicedecano(s) para el mismo cargo, salvo bajo la figura de la ratificación, contemplada en el presente reglamento.

Artículo 32.-Para la eventual ratificación, el Consejo de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la eventual elección para sucederlo. La ratificación requerirá, al menos, los dos tercios de los votos de los miembros estatutarios del Consejo de Facultad.

El profesor de mayor categoría y de mayor antigüedad en la categoría que sea miembro del Consejo de Facultad presidirá la sesión.

Capítulo III: Elección

Artículo 33.-El Comité Electoral convocará a elecciones de Decano y Vicedecano(s) al menos treinta (30) días calendarios antes del día de la elección. Las listas de candidatos deberán presentarse, al menos, siete (7) días calendarios antes del día de la elección.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 10 de 19

Artículo 34.-Para ser elegida una lista de Decano y Vicedecano(s), se debe contar con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más uno del número estatutario de miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 35.-En caso de que no se presente ningún candidato que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 del presente reglamento o en el caso de que ninguna lista logre la mayoría requerida para ser elegida, se deberá repetir el proceso hasta que se cumpla el mecanismo previsto por el Estatuto; entre tanto ejercerán interinamente quienes ocupen dichos cargos.

Capítulo IV: Vacancia

Artículo 36.-En caso de producirse la vacancia del cargo de Decano, dentro de los treinta (30) días siguientes, el Vicedecano de mayor categoría y de mayor antigüedad en la categoría, que asuma el Decanato, deberá convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad para la correspondiente provisión de aquel cargo. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de transcurridos los sesenta (60) días de la convocatoria. El periodo del mandato del nuevo Decano será por el plazo restante del mandato anterior.

Artículo 37.-En caso de producirse la vacancia del cargo de Vicedecano, dentro de los treinta (30) días siguientes, el Decano debe convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad para la correspondiente provisión de aquel cargo. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de transcurridos los sesenta (60) días de la convocatoria. El Decano podrá presentar a un candidato. El mandato del nuevo Vicedecano será por el plazo restante del mandato anterior.

Artículo 38.-En caso de producirse la vacancia de los cargos de Decano y Vicedecano(s), dentro de los treinta (30) días siguientes, el profesor ordinario de mayor categoría y de mayor antigüedad dentro de la categoría que sea miembro del Consejo de Facultad deberá convocar a una reunión extraordinaria del Consejo de Facultad para la correspondiente provisión de aquellos cargos. Tal reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo antes de transcurridos los sesenta (60) días de la convocatoria.

Los plazos y requisitos para la presentación de candidatos por listas serán los mismos que para una elección ordinaria de Decano y Vicedecano(s). El periodo del nuevo mandato será de tres (3) años.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 11 de 19

TÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 39.-Las elecciones de los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los colaboradores administrativos ante la Asamblea Universitaria son convocadas por el Comité Electoral durante el primer trimestre del año y se llevarán a cabo en el segundo trimestre del mismo año. El mandato se extenderá hasta su renovación mediante las siguientes elecciones y dichos representantes podrán ser reelegidos. La fecha de inicio del mandato será el 1° de julio y la fecha de término será el 30 de junio de cada año.

El Comité Electoral podrá establecer si la votación para los representantes ante la Asamblea Universitaria será presencial o virtual. En caso de votación virtual, las reglas serán previamente aprobadas por el Consejo Directivo y en concordancia con el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 40.-Al término del acto electoral y luego del escrutinio respectivo, el Comité Electoral proclamará a los elegidos como representantes ante la Asamblea Universitaria, y les extenderá las respectivas credenciales.

Artículo 41.-En caso de vacancia en alguna de las representaciones de los profesores, de los estudiantes o de los colaboradores administrativos, se procederá a elecciones complementarias para suplirla, por el plazo restante de dicha representación.

Capítulo I: De los Profesores

Artículo 42.-Todos los profesores ordinarios que hayan dictado en la Universidad (pregrado o postgrado) en, al menos, dos de los tres últimos ciclos académicos regulares previos a la elección podrán ser elegidos como representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 43.-La elección de representantes de los profesores titulares se realizará en un único acto electoral. Todos los profesores ordinarios que hayan dictado en, al menos, uno de los tres ciclos académicos regulares previos a la elección podrán votar por todas las representaciones por renovarse. El voto es facultativo.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 12 de 19

Artículo 44.-Uno de los representantes de los profesores tendrá un mandato por cuatro años y los otros nueve por tres años. Cada año se renovarán, al menos, tres de los representantes de los profesores.

Artículo 45.-Para la elección del representante por cuatro años, el Comité Electoral destinará un formato de cédula especial en el cual se listará a todos los profesores elegibles, sin distinción por Departamento Académico o categoría docente.

Artículo 46.-De entre los diez representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria, cada Departamento Académico y categoría docente contará con, al menos, un representante.

Artículo 47.-Para el caso de las representaciones por tres años, el tipo de votación se encontrará en función de las representaciones por renovarse de los Departamentos Académicos o categorías docentes. La votación será “abierta” cuando no haya que elegir en función de los Departamentos Académicos o categorías docentes en las vacantes por renovarse. La votación será “acotada” cuando las vacantes por cubrir se encuentren en función de la representación de los Departamentos Académicos o categorías docentes.

Artículo 48.-En una votación “abierta”, el acto electoral se realizará a través de un formato de cédula en el cual se listará a todos los profesores elegibles, sin distinción por Departamento Académico o categoría docente.

Artículo 49.-El mecanismo del acto electoral y el escrutinio de las votaciones “acotadas” dependerá de si el número de vacantes por renovarse es mayor, menor o igual a la suma de los Departamentos Académicos y las categorías docentes requeridas en cada renovación.

Artículo 50.-Cuando el número de representaciones de los profesores por renovarse sea igual al total de los Departamentos Académicos y categorías docentes que queden sin representación por la renovación, se dispondrá un formato de cédula para cada Departamento Académico y cada categoría docente requerida. En cada uno de estos formatos se listará a todos los profesores elegibles del respectivo Departamento Académico o categoría docente.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 13 de 19

Artículo 51.-El escrutinio para la designación de los representantes se realizará según el orden siguiente: primero, se designará a los profesores que hayan logrado la mayor votación en cada Departamento Académico requerido; luego, se designará a los profesores que hayan logrado la mayor votación en cada categoría docente requerida. En esta segunda parte del escrutinio, no se computarán los votos por los profesores elegidos en la primera parte.

Artículo 52.-Cuando el número de representaciones de los profesores por renovarse sea mayor al total de los Departamentos Académicos y categorías docentes que queden sin representación por la renovación, se dispondrá de un formato de cédula para cada Departamento Académico y cada categoría docente requerida. En cada formato de cédula, se listará a todos los profesores elegibles del respectivo Departamento Académico o categoría docente.

Adicionalmente, se dispondrá de un formato de cédula en el cual se listará a todos los profesores elegibles, sin distinción por Departamento Académico o categoría docente.

Artículo 53.-El escrutinio para la designación de los representantes de los profesores se realizará por separado en el orden siguiente: primero, se designará a los profesores que hayan logrado la mayor votación en cada Departamento Académico requerido; en segundo lugar, se designará a los profesores que hayan logrado la mayor votación en cada categoría docente requerida; finalmente, se cubrirán las vacantes restantes con los profesores que hayan obtenido la mayor votación. En esta secuencia de escrutinio, no se computarán los votos por los profesores designados en conteos anteriores.

Artículo 54.-Cuando el número de representaciones de los profesores por renovarse sea menor al total de los Departamentos Académicos y categorías docentes que queden sin representación por la renovación, se dispondrá de un formato de cédula para cada Departamento Académico requerido. En cada formato de cédula se listará a todos los profesores elegibles del respectivo Departamento Académico, indicando la categoría docente a la que pertenecen.

Artículo 55.-El escrutinio para la designación de los representantes de los profesores se realizará en el orden siguiente:

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 14 de 19

Quando una categoría docente y tres de Departamentos Académicos queden sin representación, se designará al más votado de dicha categoría docente que, además, pertenezca a alguno de los Departamentos Académicos cuyas representaciones deben ser renovadas. Finalmente, se designará como representantes a los más votados de los Departamentos Académicos restantes, sin distinción por categoría docente.

Quando dos categorías docentes y tres de Departamentos Académicos queden sin representación, se designará al más votado de alguna de las categorías docentes por cubrir que, además, pertenezca a alguno de los Departamentos Académicos cuyas representaciones deben ser renovadas. Luego, se designará al siguiente más votado de la categoría docente restante que, también, pertenezca a alguno de los Departamentos Académicos por cubrir. Finalmente, se designará como representante al profesor más votado para el Departamento Académico restante, sin distinción de la categoría docente.

Quando dos representaciones de categorías docentes y de Departamentos Académicos queden sin representación, se designará primero al profesor que haya obtenido la mayor votación en cualquiera de las cuatro representaciones por renovar. Luego, se designará al profesor más votado que pertenezca a alguna de las representaciones restantes. Finalmente, en el caso de que aún quede sin representación alguna categoría docente o Departamento Académico, se designará al más votado que pertenezca a dichas representaciones por renovar. En el caso de que ya hayan sido cubiertas, se designará al profesor más votado, que no haya sido designado anteriormente, sin distinción por Departamento Académico o categoría docente.

Artículo 56.-En caso de empate, el Comité Electoral optará por el profesor con mayor antigüedad en la docencia ordinaria en esta Universidad.

Artículo 57.-El Comité Electoral deberá poner en conocimiento de los docentes ordinarios el número de representaciones que deberán renovarse en el año y la duración de las mismas, así como los Departamentos Académicos y las categorías docentes a las cuales deben pertenecer los profesores que serán elegidos como representantes por tres (3) años, y la relación de profesores elegibles para cada vacante. Para ello, el Comité Electoral deberá emitir un comunicado con no menos de siete (7) días calendarios previos a la fecha de la elección.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 15 de 19

Artículo 58.-En caso de vacancia de alguna de las representaciones de los profesores, el Comité Electoral organizará una elección complementaria para ocupar dicha vacante por el tiempo restante de la representación, tomando en cuenta los requisitos de Departamentos Académicos y categorías docentes que correspondan según el presente reglamento.

Capítulo II: De los Estudiantes

Artículo 59.-El número total de representantes de los estudiantes será de diez y estarán distribuidos proporcionalmente, de acuerdo con el número de alumnos matriculados, en cada Facultad y Escuela de Postgrado, durante el ciclo en que se realiza el proceso eleccionario.

Si al realizar dicho cálculo las proporciones no resultan enteras, se procederá de la manera siguiente: primero, las cifras serán redondeadas al número entero inferior y se asignará ese número de vacantes a cada Facultad y Escuela de Postgrado; luego, se irán asignando las vacantes restantes a las Facultades y Escuela de Postgrado en función de los decimales mayores.

Artículo 60.-Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los estudiantes regulares de su respectiva Facultad o Escuela de Postgrado. El voto es facultativo. El mandato de los representantes de los estudiantes durará un año y podrán ser reelegidos.

Artículo 61.-La inscripción de candidatos para la representación de estudiantes ante la Asamblea Universitaria se efectuará al menos con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección. El Comité Electoral deberá poner en conocimiento de los estudiantes la relación de candidatos con, al menos, siete (7) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 62.-Para que pueda efectuarse la elección de los representantes de los estudiantes, se requiere un número de candidatos por lo menos superior en uno al número de representaciones por cubrir. En caso de no obtenerse el número de candidatos indicado, se procederá a una segunda y última convocatoria, en la cual se efectuarán las elecciones con el número de candidatos que exista.

Artículo 63.-Para ser elegido representante de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 16 de 19

- a. ser estudiante regular en el nivel de pregrado o postgrado;
- b. para los representantes de pregrado, haber aprobado ochenta créditos; para los alumnos de la Escuela de Postgrado, haber aprobado dieciocho créditos;
- c. haber cursado en esta Universidad el ciclo académico regular anterior a aquel en el que se produzca su postulación;
- d. haber alcanzado un promedio ponderado, acumulado en los dos últimos ciclos académicos regulares anteriores a aquel en que se realiza la elección, ascendente a 13.5 o más.
- e. haber presentado una lista de adhesiones de no menos del cinco por ciento (5%) de los estudiantes matriculados en la Facultad o Escuela respectiva;
- f. no estar impedido de ser representante de los alumnos, de acuerdo al Reglamento de Buena Conducta.

Los estudiantes podrán suscribir la lista de más de una candidatura.

Artículo 64.-En caso de empate, el Comité Electoral optará por el estudiante con el mayor promedio ponderado acumulado al ciclo académico regular anterior a la elección.

Capítulo III: De los Colaboradores Administrativos

Artículo 65.-Puede elegir y ser elegido representante de los colaboradores administrativos únicamente aquel trabajador registrado en planilla que haya laborado en la Universidad a tiempo completo por más de cinco (5) años al 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se realizan las elecciones. El voto es facultativo.

La Gerencia proporcionará al Comité Electoral la lista de personas elegibles.

Artículo 66.-El periodo de representación es de dos (2) años y puede renovarse en las siguientes elecciones hasta por un periodo de dos (2) años más.

Artículo 67.-En caso de empate, el Comité Electoral optará por el colaborador administrativo con mayor antigüedad como empleado de esta Universidad.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 17 de 19

TÍTULO VI: DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 68.-Las elecciones de los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad se realizarán simultáneamente con las elecciones de representantes de los mismos ante la Asamblea Universitaria. El mandato se extenderá hasta su renovación mediante las siguientes elecciones y dichos representantes podrán ser reelegidos. La fecha de inicio del mandato será el 1° de julio y la fecha de término será el 30 de junio de cada año.

El Comité Electoral podrá establecer si la votación para los representantes ante los Consejos de Facultad será presencial o virtual. En caso de votación virtual, las reglas serán previamente aprobadas por el Consejo Directivo, y en concordancia con el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 69.-Al término del acto electoral y luego del escrutinio respectivo, el Comité Electoral proclamará a los elegidos para integrar el Consejo de Facultad.

Artículo 70.-En caso de vacancia en alguna de las representaciones de los profesores o de los estudiantes, se procederá a elecciones complementarias para suplirla, por el plazo restante de dicha representación.

Capítulo I: De los Profesores

Artículo 71.-Todo Departamento Académico que brinde cursos obligatorios a una Facultad contará con un profesor representante en cada Consejo de Facultad, con excepción de aquel cuyos cursos y seminarios sumen el mayor número de créditos dentro de las disciplinas obligatorias del currículo del respectivo plan de estudios, el cual contará con dos profesores representantes. Su mandato se extenderá hasta su renovación mediante las elecciones del año siguiente. Podrán ser reelegidos.

Artículo 72.-Para ser elegibles, los profesores deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser representantes ante la Asamblea Universitaria.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 18 de 19

Artículo 73.-El Comité Electoral deberá poner en conocimiento de los docentes ordinarios la relación de profesores elegibles como representantes ante el Consejo de Facultad. Para ello, el Comité Electoral deberá emitir un comunicado con no menos de siete (7) días calendarios previos a la fecha de la elección.

Artículo 74.-Los representantes de los profesores ante cada Consejo de Facultad serán elegidos por y entre los miembros de sus respectivos Departamentos Académicos. El voto es facultativo.

Artículo 75.-El Comité Electoral dispondrá de un formato de cédula para cada Departamento Académico, en el cual se listará a todos los profesores elegibles del respectivo Departamento. Dicho formato deberá permitir votar por un candidato para cada Consejo de Facultad.

Artículo 76.-Se designará como representante para cada Consejo de Facultad al profesor más votado de cada Departamento Académico. Cuando un Departamento Académico cuente con dos representaciones en el Consejo de Facultad, se designará como representantes a los dos profesores más votados.

Artículo 77.-En caso de empate, el Comité Electoral optará por el profesor con mayor antigüedad en la docencia ordinaria en esta Universidad.

Capítulo II: De los Estudiantes

Artículo 78.-La inscripción de candidatos para la representación de estudiantes se efectuará al menos con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección. El Comité Electoral deberá poner en conocimiento de los estudiantes la relación de candidatos al menos con siete (7) días calendarios de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 79.-La cantidad de representantes de los estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad debe ser menor o igual a un tercio (1/3) de la cantidad total de sus miembros. Su mandato será de un año, en concordancia con los artículos 39 y 60 del presente reglamento. Podrán ser reelegidos. El cálculo de este tercio no incluye al representante de los egresados por tratarse de un miembro supernumerario.

 UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Reglamento del Comité Electoral y de los Procesos Electorales	
Nivel de Aprobación: Consejo Directivo	Vigente a partir del: 30 de abril de 2010	Número de Revisión: 2
Sesión de fecha: 20 de setiembre 2006	Fecha de Actualización: CD 30 de abril de 2010	Pág. N° 19 de 19

Artículo 80.-Para que pueda efectuarse la elección de los representantes de los estudiantes, se requiere un número de candidatos por lo menos superior en uno al número de representaciones por cubrir. En caso de no obtenerse el número de candidatos indicado, se procederá a una segunda y última convocatoria, en la cual se efectuarán las elecciones con el número de candidatos que exista.

Artículo 81.-Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los estudiantes regulares de su respectiva Facultad. El voto es facultativo.

Artículo 82.-Los estudiantes elegibles deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones que los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 83.-En caso de empate, el Comité Electoral optará por el estudiante con el mayor promedio ponderado acumulado al ciclo académico regular anterior a la elección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de que exista algún vacío normativo en relación al Comité Electoral y a los procesos electorales de los representantes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, será potestad del Consejo Directivo discutir el asunto y normarlo.